

Señores,
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.
Medellín – Antioquia.
E.S.D.
memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante: ELVIA PATRICIA GRACIANO GALLEGO Y OTROS.
Demandado: IPS UNIVERSITARIA Y OTROS.
Radicado: 05001-33-33-031-2019-00294-00.

Asunto: **Contestación llamamiento de TAHUS a la LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

ESTEBAN AGUIRRE HENAO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71'364.485 y T.P. Nro. 164.718 del C. S. de la J., correo electrónico: esteban@aguirrehenao.com, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme al poder que reposa en el expediente¹, me permito presentar la **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por **TALENTO HUMANO EN SALUD SINDICATO DE GREMIO “TAHUS”** a la **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en los siguientes términos.

PLAN DE TRABAJO

- I. Pronunciamiento frente a los hechos del llamamiento.
- II. Pronunciamiento expreso frente a las pretensiones.

¹ Aportado al buzón del despacho por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** el día martes 29 agosto 8:16 a.m. al correo memorialesjadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el correo notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

- III. Defensas y excepciones.
- IV. Solicitud de pruebas.
- V. Anexos.
- VI. Direcciones y notificaciones.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Se deben aclarar los siguientes puntos:

- El contrato de seguro No. 1009616 se encuentra vigente desde el día 14 de enero de 2011.

- En atención a que la modalidad de cobertura del contrato de seguro No. 1009616 es **“Cleims Made”** esto quiere decir, delimitación temporal de cobertura denominado *“por reclamación”* el contrato de seguro aplicable es la renovación de la **Póliza 1009616** con vigencia **01/09/2020 – 01/09/2021. (Por haberse reclamado dentro de este término a nuestro asegurado TAHUS.** Esto, atendiendo que desde el día 14 de Marzo de 2017 (fecha del fallecimiento del menor MAXIMILIANO) NO se evidencia reclamación alguna por parte del asegurado y/o víctimas a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

AL HECHO TERCERO: Este hecho contiene diversas manifestaciones, a las cuales me pronuncio por separado:

- **NO LE CONSTA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO** tal situación por no tener conocimiento directo sobre la evaluación pediátrica que recibió el menor **MAXIMILIANO**.

- Tampoco **LE CONSTA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO** que el menor **MAXIMILIANO** haya sido evaluado por personal médico especializado en pediatría afiliado al sindicato **TAHUS**.

- **ES CIERTO** que al menor **MAXIMILIANO** el personal (no se tiene certeza que el personal afiliado a **TAHUS**) pero si de la **IPS UNIVERSITARIA** le brindaron todas las atenciones médicas requeridas y de haber practicado todos los exámenes complementarios, a la UCI pediátrica a la Fundación San Vicente de Paul.

- En lo referente a la fecha (14/03/2017) en que fallece el menor, **TAHUS** tuviese contrato de seguro **Póliza No. 1009616** con la previsor, es un hecho irrelevante, por no tenerse en cuenta que, en tal vigencia, la modalidad del seguro estaba pactada en bajo la cobertura **CLAIMS MADE**, no en la modalidad ocurrencia.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO según el Auto Interlocutorio No. 218 fechado del Medellín, abril 5 de 2021.

AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO que **FEDSALUD** y **TAHUS** sean responsables de los supuestos perjuicios causados a los demandantes por las atenciones médicas realizadas en la humanidad del menor **MAXILIANO**, por existir plena ausencia de culpa, falla en el servicio y nexo de causalidad, quedando sin fundamento alguno las pretensiones direccionadas en contra de las entidades demandadas, que han llamado en garantía a **FEDSALUD** y seguidamente a **TAHUS**.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

De acuerdo a los pronunciamientos realizados sobre los hechos aducidos dentro del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, y actuando en calidad de apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, realizo manifestaciones respecto de cada pretensión de la siguiente manera:

A la Pretensión Primera: No es una pretensión como tal, no es procedente solicitar la declaratoria de existencia sobre Contrato de Seguro Póliza No. 1009616 suscrito el sindicato TAHUS y **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

A la Pretensión Segunda: No se genera oposición frente a la presente excepción de pago, teniendo en cuenta como bien lo indica la presente pretensión, la totalidad de las condiciones particulares y generales de la Póliza de la No. 1009616, para la fecha aplicable en la modalidad de cobertura - Cleims Made.

A la Pretensión Tercera: No se genera oposición frente a la presente excepción de reembolso, teniendo en cuenta como bien lo indica la presente pretensión, la totalidad de las condiciones particulares y generales de la Póliza de la No. 1009616, para la fecha aplicable en la modalidad de cobertura - Cleims Made.

A la Pretensión Cuarta: No es una pretensión, es una consecuencia procesal. No amerita pronunciamiento.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. Ausencia de siniestro.

En el **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL** como se denomina la Póliza de la No. 1009616, es un elemento indispensable para la activación del amparo, que se demuestre la Responsabilidad del asegurado, situación que en el presente caso es distante de la realidad; en el entendido que nuestro asegurado no tiene grado de responsabilidad alguno dentro de los hechos debatidos en el proceso; pues no se establece con claridad (i) la intervención de TAHUS dentro de la prestación del servicio médico, e inclusive aún, no se establece que (ii) que exista acción u omisión en la prestación del servicio médico, o que el resultado dañoso sea consecuencia de la desatención o mala práctica médica que se constituya en evento generador o concausa del fallecimiento del menor MAXIMILIANO.

En otras palabras, estamos frente a una ausencia de siniestro, toda vez que frente a nuestro asegurado los elementos fundantes de la responsabilidad extracontractual a título de imputación de la falla en el servicio, están ausentes; siendo, por ende, improcedente afectar el amparo pactado en la Póliza de la No. 1009616.

Es por esta razón que se plasma la presente excepción de fondo frente al llamamiento, pues si bien le asiste pleno derecho contractual a nuestro asegurado para llamarnos al proceso; también es cierto que no existen pruebas contundentes en el proceso, que permitan inferir, cual fue esa irresponsabilidad, descuido, omisión por parte de las entidades demandadas, (menos aún por las llamadas en garantía, específicamente TAHUS) esto obedece a que demanda se limita a ahondar preponderantemente en el daño y a pretender su compensación; inobservado la importancia de acreditar la falla y el nexo causal dando cabida a la responsabilidad.

Es por estas consideraciones que estamos ante una ausencia de siniestro y debe ser prospera la presente excepción.

2. Disponibilidad de cobertura del valor asegurado.

En el evento en que el Despacho determine, sustentado en las pruebas aportadas por las partes, y con explicación de la conclusión respecto de cada una de ellas, que existe responsabilidad de la entidad asegurada y que por ende es procedente la afectación de las Póliza de la No. 1009616 deberá tenerse en cuenta, el límite asegurado, pero también cada una de las sub limitaciones pactadas que siguen por especialidad sobre el limite asegurado:

<p>LIMITE ASEGURADO: \$1.000.000.000 por evento y por vigencia</p> <p>COSTO ANUAL DEL SEGURO: Tasa de 8.5% + IVA</p> <p>DEDUCIBLES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos médicos: Sin deducible 2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos 3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo \$6.000.000 <p>SUBLÍMITES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 5% por evento y 10% por vigencia. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado. 2. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 5% por evento y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado 3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza. <p>AMPAROS</p> <p>Responsabilidad civil profesional médica: Texto Continúa en Hojas de Anexos...</p> <p><small>OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN BOGOTÁ 3487555. A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensorlaprevisora@ustarizabogados.com</small></p> <p style="text-align: right;"><small>BISE-U-002-3</small></p>

(Segmento extraído de la página 2/6 de la Póliza 1009616 con vigencia 01/09/2020 – 01/09/2021) se aporta íntegramente la Póliza 1009616 y las condiciones generales RCP-006 - 7.

Por ende, eventualmente la obligación de la Compañía aseguradora es condicional a lo expresamente pactado en el contrato de seguro, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en la presente póliza y también en el condicionado general (RCP-006-7)

aplicables a la Póliza N° 1009616 - Vigencia 01/09/2020 – 01/09/2021 para establecer la obligación del asegurador.

La presente excepción teniendo en cuenta que la responsabilidad de pago del asegurador solo concurre hasta la suma que contractualmente se pacte, atendiendo a las limitaciones, materializando la responsabilidad de pago limitada de acuerdo con lo reglado en el artículo 1079 del Código de Comercio.

3. Deducible.

En caso de afectación de la Póliza de la No. 1009616 tenerse en cuenta que existe pactado un deducible en cabeza del asegurado, suma que invariablemente que deberá pagar y que tal deducible se pactó de la siguiente manera:

DEDUCIBLES:

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo \$6.000.000

(Segmento extraído de la página 2/6 de la Póliza 1009616 con vigencia 01/09/2020 – 01/09/2021) se aporta íntegramente la Póliza 1009616 y las condiciones generales RCP-006-7.

Siendo en este caso, el tomador asegurado quien tiene este deber legal y contractual de asumir el pago del deducible, según lo plasma la Póliza 1009616 y el artículo 1103 del Código de Comercio.

4. Condiciones del Contrato de Seguro.

Tanto en el clausulado de la Póliza 1009616 (con sus anexos), como en las condiciones generales del contrato de seguro se establecieron unas limitaciones y exclusiones con las que el asegurador traza el riesgo que decide asegurar. Si se

acredita alguna de estas exclusiones o limitaciones dentro del proceso, el evento estará excluido de cobertura o limitado.

Las condiciones Generales adoptadas para la Póliza 1009616 es el Clausulado Previsora RCP-006-7.

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE
CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-006-7
RETROACTIVIDAD: 01/08/2011 sin que existan periodos de interrupción.
ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia
JURISDICCIÓN: Colombia
LIMITE ASEGURADO: \$1.000.000.000 por evento y por vigencia
COSTO ANUAL DEL SEGURO: Tasa de 8.5% + IVA

(Segmento extraído de la página 2/6 de la Póliza 1009616 con vigencia 01/09/2020 – 01/09/2021) se aporta íntegramente la Póliza 1009616 y las condiciones generales RCP-006-7.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

a) Documentales.

1. Póliza N° 1009616, sus anexos, Vigencia 01/09/2020 – 01/09/2021.
2. Condiciones Generales (RCP-006-7) aplicables a la Póliza N° 1009616 - Vigencia 01/09/2020 – 01/09/2021.

b) Interrogatorio de parte.

Solicito respetuosamente, se cite al representante legal de la **TAHUS - TALENTO HUMANO EN SALUD SINDICATO DE GREMIO**, con NIT: 900.445.089-1 para que absuelva el interrogatorio de parte el cual formularé de manera oral o por escrito.

c) Declaración de parte.

En igual sentido, solicito se decrete y practique la declaración de parte de la representante legal **SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.797.206 en calidad Representante Legal Judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** o quien haga de sus veces para el momento de la presente audiencia.

V. ANEXOS

A la contestación en cuestión, presento como anexos:

1. Los documentos referidos en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente otorgado.

VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Llamada en garantía:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dirección: Calle 57 # 9 – 7;
Municipio: Bogotá D.C.; Teléfono: 3485757; Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Apoderado

Recibiremos notificaciones, en la dirección física: Carrera 43 Nro. 36 – 39. Edificio Centro 2000, Oficina 403 de la Ciudad de Medellín, Antioquia. Y en la dirección de correo electrónico: esteban@aguirrehenao.com y moisestamayo@aguirrehenao.com

Del señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esteban Aguirre Henao', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat obscured by a large, dark scribble or smudge that overlaps it.

ESTEBAN AGUIRRE HENAO

C.C. Nro. 71'364.485

T.P. Nro. 164.718 del C. S. de la J.